

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETÍN OFICIAL deben remitirse al Sr. Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán al Editor de aquel periódico. (Real orden de 20 de Abril de 1833.)

Se publica los Lunes, Miércoles y Viérnes de cada semana.

SUSCRICION EN LA CAPITAL.—Por un año 50 rs.—Por seis meses 30.—Por tres meses 18.—Por un mes 8.—FUERA DE LA CAPITAL.—Por un año 70 rs.—Por seis meses 40.—Por tres meses 24.—Por un mes 10.

Se admiten suscripciones en Palencia en la Redaccion del BOLETÍN, imprenta de JOSE M. HERRAN, calle Mayor principal, núm. 84.—Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Editor con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos ó libranzas.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades excepto las que sean á instancia de parte no pobres se insertarán oficialmente asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su insercion.

ARTÍCULO DE OFICIO.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta córte sin novedad en su importante salud.

PRIMERA SECCION.

GOBIERNO DE PROVINCIA

Circular núm. 101.

Secretaria.—Negociado 2.º

Se anuncia la vacante de la Secretaria de Husillos.

Se halla vacante la Secretaria del Ayuntamiento de Husillos, dotada con el sueldo de mil ochocientos reales anuales.

Los aspirantes á dicha plaza para cuya provision se tendrán presentes las prescripciones del Real decreto de 19 de Octubre de 1853 y Real orden de 18 de Febrero de 1856, dirigirán sus instancias documentadas al Alcalde presidente de la corporacion municipal, dentro del preciso término de un mes, contado desde la tercera insercion de este anuncio.

Palencia 27 de Marzo de 1865.

El Gobernador,

MIGUEL FLORES.

Circular núm. 103.

Seccion de Fomento.—Negociado de Agricultura.—Cria caballar.

En uso de las facultades que me concede la regla 1.ª de la Real orden de 13 de Abril de 1849, he venido en autorizar los puestos de paradas particulares en los puntos y á los dueños que á continuacion se espresan, debiendo estar servidas por los sementales que se reseñan.

Prevengo á los interesados la obligacion de cumplir con lo que ordena el reglamento de 6 de Mayo de 1848 y Real orden ya citada.

Puesto de Mazariegos.

D. Eusebio Terradillos.

Caballo llamado Corzo, castaño claro, pelos blancos en la frente, edad catorce años, alzada siete cuartas y siete dedos, raza mista.

2.º llamado Galan, castaño tostado, calzado alto de mano y pié izquierdo y bebe en blanco, edad ocho años, siete cuartas y cinco dedos, raza mista.

Garañones.—1.º llamado Arrogante, cardino muy oscuro, pecho y vientre mas claro, bragadas mas claras, edad once años, siete cuartas y dos dedos.

2.º llamado Voluntario, negro peceño, orejas y bozo tostado, edad seis años, siete cuartas y un dedo.

3.º llamado Macareno, cardino muy oscuro, bozo y vientre mas claro, edad tres años, siete cuartas.

Puesto de Ballanás.

D. Juan del Campo Vicario.

Caballo llamado Brillante, pelo bayo, raya mulo, cabos negros, man-

chas en el dorso, calzado muy bajo de la mano derecha, temperamento sanguíneo muscular, edad nueve años, siete cuartas y siete dedos, raza Española del Norte.

2.º llamado Artillero, pelo castaño claro, cabos negros, calzado de los miembros posteriores, algunas manchas en el dorso y costillares, temperatura sanguínea nervioso, de diez años, siete cuartas y cinco dedos, raza Andaluza.

Garañones.—1.º Pajarito, pelo tordo sucio, careto, pecho blanco y bragado, trece años, seis cuartas y nueve dedos.

2.º Manchego, tordo sucio, vientre blanco, bragado, nueve años, seis cuartas y nueve dedos.

3.º Galan, pelo tordillo rodado, vientre blanco y bragado, trece años, seis cuartas y diez dedos.

Puesto de S. Torcuato.

D. Manuel de la Madrid.

Caballo llamado Albacea, tordo claro, con un lunar negro en el costado izquierdo, un leucoma en el ojo derecho, doce años, un metro, seis decímetros y un centímetro, raza del Mediodía.

2.º Canela, alazan naranjado, crines y cabos negros, pelos blancos en el dorso y su parte lateral izquierda con estrella, lomo de mulo, ocho años, un metro, cinco decímetros y cuatro centímetros, raza mista.

Garañones.—1.º llamado Aragones, negro peceño, oreja y bozo oscuro bragado, ocho años, un metro y cinco decímetros.

2.º Extremeño, cardino bajo, bozo y cabos claros, ocho años, un metro, cuatro decímetros y cinco centímetros.

3.º Galan, cardino sucio, cabeza y estremidades blancas, cinco años, un metro, cuatro decímetros y cuatro centímetros.

Puesto de Bustillo de la Vega.

D. Ignacio de Salas Calderon.

Caballo llamado Lucero, es perdido y bebe, pelo castaño oscuro, lunalbo de la mano derecha, cinco años, siete cuartas y media.

2.º Almanzor, pelo tordo, cola y crines pelos blancos, lucero perdido, cinco años, siete cuartas y cinco dedos.

Garañones.—1.º Gallardo, pelo negro peceño, ojos y bozo blancos, bragado, ocho años, siete cuartas y un dedo.

2.º Macareno, pelo negro azabache, bozo blanco, un poco bragado, siete años, siete cuartas y dos dedos.

3.º Arrogante, pelo negro morcillo, bozo blanco y bragado, siete años, seis cuartas y ocho dedos.

Puesto de Rios-menudos.

D. Ildefonso Garcia.

Caballo llamado Brillante, pelo castaño oscuro, lunares en el dorso y costillares, cabos y estremidades negros, calzado del pié izquierdo y de la mano derecha, diez años, siete cuartas y seis dedos.

2.º Gallardo, de capa castaño oscuro, cabos y estremidades mas oscuras que la capa, lunares en los costillares, estrella en la frente, calzado alto del pié izquierdo, seis años, siete cuartas y siete dedos.

Garañones.—1.º Cupido, capa tordo sucio, bozo y bragado mas claro que la capa, once años, siete cuartas.

2.º Voluntario, de capa negro mor-

cillo, bozo y bragado mas claro que la capa, doce años, seis cuartas y once dedos.

5.º Gallardo, de capa tordo sucio, bozo y bragado mas claro que la capa, seis años, seis cuartas y siete dedos.

Puesto de Respnda de la Peña.

D. Lorenzo del Campillo.

Caballo llamado Canela, de capa negro morcillo, pelos blancos en la frente, un lunar en el dorso, calzado bajo en el pie derecho, con bastantes anchuras, siete años, siete cuartas y siete dedos.

2.º Arrogante, de capa castaño oscuro, lunares al dorso y costillares, calzado bajo de la mano izquierda, pelos blancos en la frente, ocho años, siete cuartas y cuatro dedos.

Garañones.—1.º Bizarro, capa negro peceño, bozo y bragado mas claro que la capa, nueve años, seis cuartas y diez dedos.

2.º Navarro, capa tordo oscuro, bozo y bragado mas claro que la capa, siete años, siete cuartas y tres dedos y medio.

5.º Capitan, de capa negro morcillo, un lunar en el dorso, ocho años, siete cuartas y dos dedos.

Puesto de Mudd.

D. Angel de Cos Vallejo.

Caballo llamado Esmeraldo, de capa tordo sucio rodado, lunares en el dorso, extremidades mas oscuras que la capa, con bastantes anchuras y buenos aplomos, seis años, siete cuartas y seis dedos.

2.º Gallardo, de capa tordo sucio, cabeza mas clara que la capa, cabos, crines y cola negros, de cinco años, siete cuartas y cuatro dedos.

Garañones.—1.º llamado Famoso, capa negro peceño, bozo mas claro que la capa, de diez años, seis cuartas y once dedos.

2.º Navarro, de capa pelo de rata, bozo blanco oscuro, pelos blancos en la frente y costillares, de doce años, seis cuartas y media y un dedo.

Puesto de Quintana Diez de la Vega.

Doña Maria Chevarino de Rizo.

Caballo llamado Brillante, de pelo negro azabache, rodado, pelos blancos en las primeras vértebras lumbares, ocho años, ocho cuartas y medio dedo.

2.º Sevillano, pelo castaño dosalbo, lucera perdido, pelos blancos en las primeras vértebras lumbares, de siete años, siete cuartas y cinco dedos.

Garañones.—1.º llamado Gallardo, pelo negro peceño, bozo blanco, bragado, seis años, siete cuartas y tres dedos.

2.º Carbajal, pelo negro peceño,

bozo blanco bragado, de cuatro años, siete cuartas y un dedo.

3.º Macareno, pelo negro peceño, bozo blanco bragado, de ocho años, seis cuartas y nueve dedos.

Puesto de Piña.

D. Ramon Gutierrez.

Caballo llamado Torjano, castaño deslustrado rodado en negro y con hierro en el lado izquierdo, de raza mista, de ocho años, un metro y cincuenta y ocho centímetros.

2.º Moreno, negro peceño, de diez años, un metro y cincuenta y cuatro centímetros, raza del Norte.

Garañones.—1.º General, castaño oscuro, vientre y bozo blanco, ocho años, un metro y cuarenta y tres centímetros.

2.º Voluntario, tordo apizarrado, vientre y bozo blanco, ocho años, un metro y cuarenta y dos centímetros.

Puesto de Estalaya.

D. Valentin Gonzalez.

Caballo llamado Brillante, pelo castaño oscuro, calzado bajo del pie derecho, pelos blancos en la frente, lunar entre los hollares, con bastantes anchuras y buenos aplomos, de seis años, siete cuartas y cinco dedos, raza del Mediodía.

2.º Lobito, pelo tordo rodado, lunares en el dorso, de seis años, siete cuartas y cinco dedos.

Garañones.—1.º Arrogante, pelo cárdeno oscuro, bragado con bastantes anchuras, de cinco años, seis cuartas y once dedos.

2.º Macareno, pelo negro morcillo, bragado, oreja y bozo blanco, con bastantes anchuras, de ocho años, siete cuartas y un dedo.

3.º Gallardo, pelo cárdeno claro, de diez años, seis cuartas y media y un dedo.

Puesto de Dehesa de Mazuelas.

D. Ramon Gutierrez.

Caballo llamado Noble, tordo rodado, cabeza mas claro que la capa, con hierro en el lado derecho y en el izquierdo, de nueve años, un metro y cincuenta y siete centímetros, raza mista.

2.º Cartero, castaño sucio, lucero y bebe con los dos labios, de doce años, un metro y cincuenta centímetros, raza del Norte.

Garañones.—1.º llamado Bonito, tordo sucio, vientre y bozo blanco, de siete años, un metro y cuarenta centímetros.

2.º Gallardo, negro peceño, bozo y orejas blancas, de tres años, un metro y cuarenta centímetros.

Puesto de Cillamayor.

D. Gregorio de Rozas.

Caballo llamado Moro, de capa negro azabache, pelos blancos en la frente, calzado bajo de los pies, de cinco años, siete cuartas y cuatro dedos.

2.º Gallardo, de capa azúcar y canela, calzado bajo del pie izquierdo, con bastantes anchuras, de diez años, siete cuartas y cuatro dedos.

Garañones.—1.º llamado Carrion, de capa tordo sucio, bragado, cabos mas claros que la capa, de diez años, siete cuartas.

2.º Manchego, de capa negro morcillo, bragada de zorro, oreja y bozo blanco, de once años, seis cuartas y diez dedos.

Puesto de Nogal de las Huertas.

D. Manuel de la Madrid.

Caballo llamado Capuchon, castaño tostado, pelos blancos en la frente y principio del dorso, de seis años, un metro, cinco decímetros y seis centímetros, raza mista.

2.º Cartero, tordo oscuro, calzado bajo de los pies, bozo de corzo, de seis años, un metro y seis decímetros, raza mista.

Garañones.—1.º llamado Capitan, negro morcillo, bozo y orejas tostado, de diez años, un metro y cuatro decímetros.

2.º Manchego, negro peceño, bozo y vientre blanco, de trece años, un metro, tres decímetros y nueve centímetros.

Puesto de Micieces de Ojeda.

D. Lucas Herrero.

Caballo llamado Pajarito, de capa negro morcillo, pelos blancos en corta cantidad en el tercio posterior, un lunar en el dorso, calzado bajo del pie izquierdo, de diez años, siete cuartas y cinco dedos, raza mista.

2.º Moro, de capa negro morcillo, con una pequeña estrella en la frente, con bastantes anchuras, de ocho años, siete cuartas y seis dedos.

Garañones.—1.º llamado Famoso, de capa negro peceño, oreja y bozo blanco, de ocho años, seis cuartas y ocho dedos.

2.º llamado Valenciano, de capa negro peceño, bragado, oreja y bozo blanco, de cinco años, seis cuartas y diez dedos.

Puesto de Porquera de los Infantes.

D. Miguel Ruiz.

Caballo llamado Moro, negro peceño, calzado del pie derecho, lunares en el dorso, de nueve años, siete cuartas y seis dedos, raza Castellana.

2.º Poderoso, capa tordo claro, cabos oscuros, hierro R. del lado derecho, de diez años, siete cuartas y ocho dedos, raza del Mediodía.

Garañones.—1.º llamado Arrogante, de capa negro peceño, bozo blanco, bragado y acsilas blancas, de ocho años, seis cuartas y nueve dedos.

2.º Rivera, de capa tordo sucio, bozo blanco, de ocho años, seis cuartas y media.

Palencia 31 de Marzo de 1865.

El Gobernador.

MIGUEL FLORES.

Circular núm. 104.

Seccion de Fomento.—Negociado de caminos vecinales.

Aprobado el proyecto facultativo para la construccion de un ponton sobre el arroyo titulado Melgares, en el camino que de Paredes de Nava conduce á Villalumbroso, y acordado por la Diputacion que el pago de las obras se ejecute con fondos provinciales, he acordado se anuncie la subasta de aquellas con sujecion al pliego de condiciones que á continuacion se inserta, hallándose de manifiesto en la Seccion de Fomento del Gobierno de esta provincia el proyecto de las mencionadas obras con el presupuesto de las mismas.

Palencia 31 de Marzo de 1865.

El Gobernador,

MIGUEL FLORES.

Condiciones bajo las cuales se sacan á publica subasta las obras de construccion de un ponton sobre el arroyo Melgares, en el camino que de Paredes conduce á Villalumbroso.

1.º El remate será simultáneo en el Gobierno de la provincia y Alcaldía de Paredes de Nava el dia 20 de Abril próximo á las 11 de la mañana.

2.º Hasta media hora antes de la señalada, presentarán los licitadores sus proposiciones redactadas con entera sujecion al modelo que abajo se expresa, en pliegos cerrados que entregarán al Presidente.

3.º No se admitirá proposicion cuya cantidad exceda de los 22,288 reales 27 céntimos á que asciende el presupuesto aprobado de las obras, debiendo tenerse presente que importando los materiales que el Ayuntamiento de Paredes de Nava tiene acopiados al pié de la

obra, la cantidad de 6,971 reales 21 céntimos, percibirá el contratista la suma de 15,317 rs. 6 céntimos, cuyas dos partidas componen los repetidos 22,288 rs. 27 céntimos á que sube el presupuesto.

4.^a A la proposicion se acompañará precisamente el documento que acredite haber ingresado en la Depositaria de fondos provinciales ó municipales de Paredes de Nava el 1 por 100 del valor del presupuesto.

5.^a A la hora designada en la condicion primera, se procederá por el Presidente á la apertura de los pliegos y se adjudicará el remate en favor del que suscriba la proposicion mas ventajosa, si mereciere la aprobacion de este Gobierno.

6.^a Si hubiere dos ó mas proposiciones iguales, se abrirá nueva licitacion entre los que las firmen por pujas á la llana y por espacio de un cuarto de hora.

7.^a El que resulte adjudicatario, constituirá nuevo depósito hasta el 5 por 100 del valor del remate, que no tendrá derecho á reclamar hasta la recepcion final de las obras; á los demas licitadores se les devolverá inmediatamente sus depósitos.

8.^a Aprobado el remate se otorgará la correspondiente escritura pública, y el contratista dará principio á las obras á los 15 dias de notificada la aprobacion del remate.

9.^a Los pagos de la cantidad en que consista este, se harán mediante certificacion del Director de caminos encargado de las obras, valorándolas á precio del presupuesto con deduccion proporcional de la rebaja que obtenga.

10.^a Si el contratista faltase á cualquiera de dichas obligaciones, se le exigirá la responsabilidad que proceda, perdiendo en todo caso la fianza.

11.^a Terminadas las obras se recibirán provisionalmente por el Director encargado de las mismas, levantándose acta de lo que resulte.

12.^a Luego que conste que el contratista ha cumplido todas sus obligaciones y que ha terminado su responsabilidad, se procederá por las personas designadas en el art. 20 del Real decreto de 17 de Octubre último, á la recepcion final de las obras, levantándose acta en la que conste que puede devolverse el depósito.

13. Los gastos que ocasione la escritura del contrato y una copia de la misma que se entregará en este Gobierno de provincia, serán de cuenta del contratista.

Modelo de proposicion.

Yo D. F. T., enterado del plano y pliego de condiciones facultativas y económicas para la obra de un ponton sobre el arroyo Melgares, en el camino que de Paredes de Nava conduce á Villalumbroso, se comprometo á efectuar la construccion de aquel, por la cantidad de... (en letra) sujetándose en un todo al plano y pliego de condiciones mencionado.

Fecha y firma.

Circular núm. 105.

Habiendo fallecido Jacinto Bernal San Luis, soldado del ejército de Ultramar, hijo de Alejandro y Basilia, natural del pueblo de Baños, segun comunicacion del Excelentísimo Sr. Vocal Gerente del Consejo de Administracion del fondo de redencion y enganches del servicio militar; se cita á los padres del finado ó parientes mas cercanos para que en el término de ocho dias comparezcan ante mi autoridad á fin de que puedan obtener los beneficios de la ley de 29 de Noviembre de 1859.

Palencia 30 de Marzo de 1865.

El Gobernador,
MIGUEL FLORES.

Circular núm. 106.

El Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion, comunica á este Gobierno con fecha 12 del actual la Real orden siguiente:

«Segun Reales órdenes trasmitidas á este Ministerio por el de la Guerra, han sido dados de baja definitiva en el ejército el Teniente del batallon provincial de Huelva, núm. 45, D. Buenaventura Alonso y Ojeda; D. Francisco Diaz Morales y Escobar, Teniente del batallon provincial de Llerena, núm. 80; y D. Julio Galan y Navarro, Teniente del Regimiento de infanteria de Zamora, núm. 8. De orden de S. M. comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion, lo participo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes.»

Lo que he dispuesto insertar en este periódico oficial para su mayor publicidad.

Palencia 30 de Marzo de 1865.

El Gobernador,
MIGUEL FLORES.

Circular núm. 107.

El Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion, comunica á este Gobierno con fecha 12 del actual la Real orden siguiente:

«Segun Reales órdenes trascritas á este Ministerio por el de la Guerra, han sido rehabilitados en sus empleos el Subteniente que fué del batallon provincial de Betanzos, núm. 19, D. Mariano de la Torre y Gomez Marañon; el Capitan del batallon de cazadores de Ciudad-Rodrigo, núm. 9, D. Tomás Luis Aien y Naneli; el Teniente del batallon provincial de Baza, núm. 75, D. Buenaventura Gomez y Rodriguez; el Comandante graduado, Capitan de caballeria, D. Federico Ferrater y Gener; y el Presbítero D. Domingo Tejero y Tarnos, capellan párroco castrense que fué del 2.^o batallon del Regimiento de infanteria de Zamora; núm. 8. De orden de S. M. comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion, lo participo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes.»

Lo que he dispuesto insertar en este periódico oficial para su debida publicidad.

Palencia 30 de Marzo de 1865.

El Gobernador,
MIGUEL FLORES.

SEGUNDA SECCION.

Anuncios oficiales.

ADMINISTRACION

principal de Hacienda pública de la provincia de Palencia.

La Direccion general de contribuciones con fecha 25 de Enero del corriente año, me dice lo siguiente:

«Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Direccion general con fecha 13 del actual, la Real orden siguiente:—Excelentísimo Sr.: He dado cuenta á la Reina (q. D. g.) del expediente instruido en la Administracion principal de Hacienda pública de esta provincia, sobre la cuota de contribu-

cion industrial que deben satisfacer los aparatos Winimeng aplicados á la fabricacion de jabon duro, que no se hallan comprendidos en las tarifas vigentes, y en su virtud y resultando que en dicho expediente se han llenado las formalidades que prescribe el articulo 5.^o del Real decreto de 20 de Octubre de 1852, S. M. de conformidad con lo expuesto por esa Direccion general é informado por la seccion de Hacienda del Consejo de Estado, se ha servido disponer se adicione á la tarifa núm. 3.^o y en cabeza del epigrafe de Fábricas de jabon y cola, la clase siguiente:

Fábricas de jabon duro ó blando por el sistema de Winimeng ú otro análogo, satisfarán:

Por cada aparato núm. 1. ^o que se reputa fabrica dos arrobas diarias.	100
Id. núm. 2. ^o producto 6 id. id.	250
Id. núm. 3. ^o id. 8 id. id.	300
Id. núm. 4. ^o id. 14 id. id.	550
Id. núm. 5. ^o id. 20 id. id.	800
Id. núm. 6. ^o id. 32 id. id.	1100
Id. núm. 7. ^o id. 45 id. id.	1500
Id. núm. 8. ^o id. 75 id. id.	2000
Id. núm. 9. ^o id. 100 id. id.	2500
Id. núm. 10 id. 200 id. id.	3500

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.—La que traslada á V. S. la propia Direccion general para el suyo y demas fines consiguientes.»

Lo que esta Administracion ha creido conveniente insertar en el periódico oficial de la provincia á fin de que los Sres. Alcaldes de la misma hagan entender á los contribuyentes á quienes incumbe la preinserta Real disposicion, para que presenten las respectivas declaraciones de adiccion á la matricula de subsidio industrial, en obviacion de los perjuicios que son consiguientes á los interesados cuando se trata de defraudar los intereses de la Hacienda pública.

Palencia 30 de Marzo de 1865.

—Juan M. Martin.

TERCERA SECCION.

(Gaceta núm. 86.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

REAL DECRETO.

En el expediente y autos de com-

pelencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Segovia y el Juez de primera instancia de la capital, de los cuales resulta:

Que D. Antonio Gonzalez Sanz y D. Tomás de Andrés Martín, vecinos de Zamarramala aquel y de Madrid este, y dueños de un molino harinero llamado «Nuevo ó de Peñacorvilla,» movido por las aguas del rio Eresma, presentaron en el referido Juzgado una demanda ordinaria contra Marcos Torrego Martín, arrendatario y condueño de otro molino llamado del Arco, inmediato al de los demandantes, pidiendo que se le condenara á la destruccion y arreglo de las obras que, en la presa del molino del Arco, habia hecho en perjuicio del llamado Nuevo ó de Peñacorvilla:

Que emplazado Torrego, propuso como excepciones dilatorias la incompetencia del Juzgado y el defecto legal de la demanda, por ser la cuestion administrativa y por dirigirse contra uno solo de los dueños del molino, cuyas excepciones desestimó el Juzgado, y el pleito siguió sus trámites hasta la prueba:

Que el Ingeniero de Caminos del distrito, designado por Torrego para reconocer ámbos molinos, en una de las diligencias de prueba ofició al Gobernador de la provincia manifestándole que era de la competencia administrativa la cuestion del pleito, puesto que versaba sobre si una construccion de piedra y ramera hecha en la prolongacion y sobre una presa en el molino del Arco, perjudica ó no al molino de arriba llamado de Peñacorvilla:

Que el Gobernador, en virtud de esta comunicacion, requirió al Juzgado para que se inhibiese del conocimiento del asunto, fundándose en la Real orden de 14 de Mayo de 1846:

Que despues de sustanciado el incidente y separándose del dictámen fiscal, se declaró competente el Juez, alegando como principales razones, que se habia prorogado su jurisdiccion desde que se ejecutorió la sentencia desestimándose la declinatoria; que si bien son públicas las aguas de los rios, desde que entran en el cauce de un molino particular, adquieren el carácter de privadas; que si la reparacion de la presa pudiera estimarse obra, la cuestion de daños que ocasionara seria incidental de la de propiedad; que no se trata de alterar el curso de las aguas, ni hay ningun interés colectivo en el asunto, y por último, que la autorizacion prescrita en varias Reales disposiciones para el aprovechamiento de aguas públicas

no da jurisdiccion á las Autoridades administrativas:

Que insistiendo el Gobernador en su requerimiento, de acuerdo con el Consejo provincial, resultó el presente conflicto que ha seguido sus trámites.

Vistas las Reales órdenes de 22 de Noviembre de 1836 y 20 de Julio de 1839, que encargan á los Gobernadores cuidar de la observancia de las ordenanzas y reglamentos relativos á la conservacion de las obras, policia, distribucion de aguas para riegos, molinos y otros artefactos:

Vista la Real orden de 14 de Marzo de 1846 y su aclaratoria de 24 de Agosto de 1849, segun las cuales será necesaria una autorizacion Real, previa la instruccion de expediente, para permitir el establecimiento de cualquiera empresa de interés privado que tenga por objeto ó pueda hallarse en relacion inmediata con el uso, aprovechamiento y distribucion de las aguas de los rios; y con la construccion de toda clase de obras nuevas en los mismos rios:

Visto el art. 23 del Real decreto de 29 de Abril de 1860, que encarga á la Administracion el conocimiento de las cuestiones que se promuevan sobre deslinde de los cauces y terrenos adyacentes, reservando á los Tribunales ordinarios las que afecten exclusivamente á la propiedad:

Visto el art. 29 del mismo Real decreto, que pone á cargo de la Administracion la policia de las aguas, así públicas como privadas:

Vista la Real orden de 28 de Febrero de 1861, segun la cual basta por punto general el permiso de la Autoridad provincial para la reparacion y reconstruccion de las presas antiguas, siempre que la obra se limite á la simple reposicion de lo que exista, no altere la derivacion, y entre ella y la distincion de la pieza no haya mediado tiempo suficiente para crear derechos de tercero que puedan resultar perjudicados; resolviendo asimismo se prevenga á los Gobernadores que al conceder esta clase de autorizaciones, cuiden muy especialmente de que se vigile el uso de ellas por el Ingeniero Jefe de la provincia, á fin de que no sirvan de pretexto para alterar en lo más mínimo la concesion primitiva:

Visto el art. 83 de la ley de 25 de Setiembre de 1863, que en su número 8.º encarga á los Consejos provinciales oír y fallar cuando pasen á ser contenciosas las cuestiones relativas al curso, navegacion y flote de los rios y canales, obras hechas en sus cauces y márgenes, y primera distribucion de sus aguas para riegos y otros usos:

Considerando:

1.º Que el origen de la presente cuestion es la obra hecha en la presa del molino del Arco, la cual no puede ménos de afectar al curso de las aguas del rio y á su distribucion y aprovechamiento:

2.º Que sea una obra nueva ó puramente una reparacion ó reconstruccion no puede hacerse segun las citadas disposiciones, sin que intervenga la Autoridad administrativa encargada de vigilar sobre el curso, aprovechamiento y distribucion de las aguas públicas, como materia de interés general:

3.º Que aparte de la previa autorizacion necesaria para esta clase de obras, es privativo de la Administracion el conocimiento de las cuestiones á que den lugar, así como de las relativas al curso de las aguas públicas;

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administracion.

Dado en Palacio á doce de Febrero de mil ochocientos sesenta y cinco.

Está rubricado de la Real mano.

El Presidente del Consejo de Ministros,

Ramon Maria Narvaez.

CUARTA SECCION.

Ayuntamiento Constitucional de Avila

Prévia la autorizacion superior, el Ayuntamiento de esta ciudad ha acordado se anuncie al público la vacante de la plaza de Arquitecto municipal de esta referida ciudad con la dotacion de ocho mil reales anuales y de tres mil rs. tambien anuales, en el concepto de indemnizacion de gastos.

Los Señores Arquitectos que aspiren á la mencionada plaza, pueden dirigir sus solicitudes documentadas á esta Alcaldía antes del primero de Mayo próximo, quienes pueden tambien enterarse de las obligaciones anejas al cargo, que quedan desde hoy de manifiesto en la Secretaría de la municipalidad.

Avila 27 de Marzo de 1865.—Nicolas Amores Bueno.

Ayuntamiento Constitucional de Hermedes.

El Domingo 9 de Abril próximo á las diez de su mañana en la sala de este Ayuntamiento, se celebrará el remate público de los derechos totales de consumos á la libre venta de este pueblo para el año de 1865 á 1866, bajo las condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento y se leerán en el acto.

Lo que se anuncia al público por medio de la insercion en el Boletín ofi-

cial de esta provincia, para conocimiento de las personas que quieran interesarse.

Hermedes 27 de Marzo de 1865 —
El Alcalde, Isidro Bartolomé.

Anuncios particulares.

D. Ambrosio Rodriguez, Presbítero beneficiado propio de esta villa de Autila del Pino y D. Miguel Trigueros Rodriguez vecino de la misma, como testamentarios de Doña Benita Valeros Reyes, en virtud de la autorizacion que por esta se les concedió en el testamento, bajo del que falleció han determinado en cumplimiento del encargo que en el dicho testamento se les hace, proceden á la venta en pública subasta de siete pedazos de tierra labrantía, siete viñas y una era, situados en el campo y término de la villa de Támara, una viña en la de Amusco, un pedazo de tierra labrantía en la de Piña y otros dos pedazos de tierra labrantía en la de Santoyo; la subasta de cada una de estas fincas es en dicha villa de Támara el dia 18 de Abril á las tres de la tarde, en la casa de Don Gregorio Herrero. Lo que anuncian al público con la conveniente anticipacion para que los que deseen tomar parte en la dicha subasta puedan enterarse de las condiciones que estarán de manifiesto, su precio, tasacion, cabida, linderos, calidad y circunstancias de cada una de las dichas fincas.

ANUNCIO INTERESANTE.

Agencia general de negocios en Madrid.

D. José Noguerales y Benito, antiguo empleado de la Universidad Central, y de la Administracion principal de Hacienda pública de la Corte, Capitan y Juez de Partido en la Isla de Cuba, Notario Eclesiástico y Agente de negocios acreditado en Madrid hace bastantes años se encarga de cuantos asuntos de su profesion se le confien, así para los ministerios y oficinas del Estado, como para cualesquiera otros que convengan, ya sean de Ayuntamientos y Corporaciones, ó ya de particulares; todo con la mayor equidad posible.

Quien se le dirija y desee contestacion, deberá incluir en la carta un sello de franqueo.

Calle de Santiago, número 16, cuarto principal de la izquierda.

El que desee los servicios de un barbero sangrador, puede dirigirse á la Torre de Mormojon, en esta provincia, casa de D. Ramon Moro.

En la imprenta de JOSÉ MARÍA HERRAN, Mayor, 84, se halla, como siempre, surtido de objetos de escritorio, papeles de cartas, sobres, obleas, reglas, cuadradillos, linteros, escribanías de diferentes clases, papeles de tina ó hilo y algodón.—PAPELES PINTADOS á la mitad del precio de fábrica.

IMPRESA DE JOSÉ M. HERRAN.